



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO

San Juan de Pasto, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: Verbal
RADICACIÓN: 52001-4003-005-2024-00622-00
DEMANDANTES: Mercedes del Socorro Santacruz Pinta
DEMANDADOS: José Alexander Cruz Arévalo
Carlos Alirio Insuasty Guerrero
Liberty Seguros S.A.

Revisada la demandada verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantada por Mercedes del Socorro Santacruz Pinta y en contra de José Alexander Cruz Arévalo, Carlos Alirio Insuasty Guerrero y Liberty Seguros S.A., se encuentra que cumple con los requisitos del artículo 82, 84 y siguientes del C.G.P., consecuencia de ello, se procederá a admitirla.

Como quiera que la demandante solicitó el beneficio de amparo de pobreza por carecer de los recursos económicos suficientes para atender los costos del proceso, afirmación que efectuaron bajo la gravedad de juramento; el Despacho accederá a la solicitud por darse los presupuestos del artículo 151 del C.G.P., lo anterior conlleva a exonerarse de pago de expensas, presentar cauciones y otros gastos procesales, en los términos del artículo 154 *ejusdem*, esto es desde la presentación de la solicitud.

Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil extracontractual adelantada por Mercedes del Socorro Santacruz Pinta y en contra de José Alexander Cruz Arévalo, Carlos Alirio Insuasty Guerrero y Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: **CORRER** traslado de la demanda a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**, a quien se le hará entrega de copia de la misma y sus anexos para que la conteste y proponga excepciones si lo estima conveniente. La notificación a la parte pasiva de la lid se hará de manera personal en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P. Si la parte actora acude a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tendrá en cuenta que dicha norma solo es aplicable al enteramiento personal electrónico y no físico de la parte pasiva.

TERCERO: **IMPRIMIR** el trámite del proceso verbal previsto por los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: **CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la demandante con los efectos establecidos por el artículo 154 del C.G.P., esto es desde la presentación de la solicitud.

QUINTO: **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá de sociedad Liberty Seguros S.A. identificada con NIT. 860.039.988-0. **Líbrese** el oficio correspondiente.



SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Aida Zulema Delgado Gustin identificada con la cédula de ciudadanía 37.080.233 y tarjeta profesional 263426 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido (zyllyd37@gmail.com).

Notifíquese,

SANTIAGO ROSERO DÍAZ DEL CASTILLO
Juez

Firmado Por:
Santiago Rosero Diaz Del Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d802879ac6ecde9634f591b6c0df96c8bda54c885faaf0abb6f91c2fea5de08c**

Documento generado en 26/08/2024 09:14:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>